



**DIVISIÓN JURÍDICA**

**RESOLUCION EXENTA N.º 3082**  
5 de septiembre del 2023

**SANTIAGO,**

Visado Por:  
/milabaca/

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N.º AH007T0010901, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N.º 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N.º 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N.º 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N.º 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la "Ley de Transparencia" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en solicitud GESDOCSDJ\_DivisionJuridica\_000010270004, de 30.08.2023, de la Unidad de Transparencia y atención ciudadana, y sus antecedentes; en lo establecido en la Resolución N.º 97, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

**2.** Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido de niegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

**3.** Que, con fecha **07 de agosto de 2023**, a través de la solicitud N.º AH007T0010901, [REDACTED], ha presentado requerimiento de acceso a la información, en los siguientes términos:

*“Asunto: Consulta por Permisos de Edificación”*

*Estimados,*

*Junto con saludarles, les escribo pues necesito solicitar informacion complementaria a la informacion por ustedes” publicada respecto de Permisos Edificacion, en casas bloques de cemento en las comunas de Colina y Lampa, para los proyectos que a continuacion se senalan:~*

*Año Mes Comuna folio dv\_folio sup\_ terreno cantidad\_ unidad glosa\_ destino 2019 12 Colina 641 2 129366 696 Casa pareada 2020 8 Lampa 940 3 124657 588 Casa aislada 2020 11 Lampa 133021004 8 39121 154 Casa aislada 2021 4 Colina 866 8 59798 126 Casa pareada*

*Necesitamos informacion como: direccion del proyecto, inmobiliaria / constructora, o en su defecto nombre del proyecto y nro de permiso de edificacion”. [sic]*

4. Que, de acuerdo a lo señalado, la solicitud puede desglosarse desde el punto de vista de las variables requeridas, en los siguientes aspectos, a saber:

- Dirección de Proyecto.
- Nombre de Propietario (Inmobiliaria y/o Constructora)
- Nombre del Proyecto.
- Número de Permiso de Edificación.

5. Que, el INE es el encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, por tanto, debe efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales, y entre otras atribuciones le corresponde confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyen “Fuente de Información Estadística”. En este sentido, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, produce información que es utilizada como base para el ejercicio de variadas funciones públicas como también para estudios, análisis e investigaciones realizadas por personas y entidades privadas.

6. Que, en relación con la materia en consulta, es posible informar que, en nuestra página institucional, link de acceso: <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/edificacion-y-construccion/permisos-de-edificacion>, se encuentran publicadas bases de datos de la encuesta mensual de edificación, en formato Access desde el año 2002 a 2018 y en formato Excel para los años 2019 a 2021. Al seleccionar el link descrito, usted será re direccionado (a) al apartado de la encuesta mensual de edificación, la cual, se encuentra al interior de la página institucional de INE. Posteriormente deberá seleccionar la opción **“Bases de datos”**, donde se desplegará una lista con toda la información ya descrita. Estas bases de datos, describen los campos y/o variables innominadas e indeterminadas que formulario único de edificación contiene. Una vez realizado el proceso anterior, deberá seleccionar y/o filtrar la base de datos, de acuerdo a las variables de su interés, esto con el propósito de efectuarelanálisis que su estudio requiera.

7. Que, en este sentido, nuestro Servicio procedió a efectuar un análisis de aquellas variables incluidas en las bases de datos, y se adoptó Institucionalmente la decisión de eliminar algunas de ellas, toda vez que su inclusión permite la identificación, sea de forma directa o indirecta de los informantes. Así, se han eliminado, entre otras, las variables razón social o nombre del solicitante, RUT del solicitante, y otras variables nominadas o determinables como dirección, rol, número del permiso de edificación, y fecha de emisión.

**Esta decisión institucional fue debidamente publicada y comunicada al público, vía inserción en nuestra página web institucional, de la siguiente nota técnica<sup>1</sup>:**

*“Dentro de los constantes procesos de revisión que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) realiza a sus productos estadísticos para resguardar el secreto estadístico, a fin de que la información publicada cuente con las características de ser innominada, indeterminada e indeterminable; condiciones imprescindibles para la adecuada cautela de la información estadística y de los derechos de las personas asociadas a esta, se ha analizado la publicación y entrega de información de los Permisos de edificación, tanto en su base de datos económica como en su disposición cartográfica.*

*Se ha determinado que la variable “número de permiso” presente en ambos formatos, y la variable “número de certificado de recepción final” existente en la información cartográfica, permitirían la identificación de los informantes si se vinculan e integran con la información disponible públicamente por las Municipalidades.*

*Por lo tanto, a partir del día 30 de diciembre de 2020 se eliminarán estas variables para todas las bases de datos y plataformas de información geográficas disponibles en nuestro sitio web institucional, ya que su publicación no se enmarca en el ámbito de las competencias legales del INE. Al respecto, la indeterminación es una condición que constantemente se debe revisar considerando, entre otros factores, la información disponible por otras instituciones o agentes relacionados, la tecnología existente para vinculación de datos y el constante proceso de mejora continua de nuestros procedimientos de difusión.*

*Lo anterior se enmarca dentro de los procesos que el instituto realiza para cumplir su función. En particular, el INE, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.*

*Específicamente, el artículo 29 de la Ley N.º 17.374 hace referencia a lo anterior descrito, y sanciona la infracción al secreto estadístico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal.”*

Por lo tanto, las variables requeridas por el usuario, no puede ser divulgadas y/o proporcionadas, en todas las bases de datos y plataformas de información tanto económicas y geográficas disponibles en nuestro sitio web institucional, ya que su publicación permitiría la identificación de los informantes.

En este sentido, la causal que hace procedente la denegación de la información respecto de la dirección de cada permiso de edificación, en los términos requeridos es la siguiente:

#### **7.1 . Causal del numeral 5 del artículo N.º 21 de la Ley de Transparencia: reserva o secreto.**

---

<sup>1</sup> <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/edificacion-y-construccion/permisos-de-edificacion>

*“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”*

A fin de explicar la procedencia de esta causal es preciso tener presente que, si bien la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas no tiene el rango de orgánica constitucional (como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República), es la misma carta fundamental la que le otorga ese carácter, conforme más adelante se indicará.

El inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República señala: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”*

Por su parte, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República prescribe: *“Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.”*

En relación a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas, cabe concluir que el Instituto Nacional de Estadísticas, se encuentra obligado a respetar las normas establecidas por la Ley N.º 17.374, dentro de las cuales se contempla la estricta observancia del Secreto Estadístico, consagrado en los artículos 29° y 30° de la citada Ley N.º 17.374, de 1970.

En el mismo sentido, el INE se encuentra también sujeto en su actuar a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales<sup>2</sup>, los cuales son aplicados en nuestro país en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, que constituyen los criterios inspiradores de los códigos de buenas prácticas internacionales y por ende, revisten el carácter de normas y directrices internacionales. Concretamente, en el caso en análisis, son de principal relevancia los siguientes principios:

*“Principio 1: Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. **Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.***

*Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.*

---

<sup>2</sup> NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Aplicación de los principios fundamentales de las estadísticas oficiales. Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014.  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/261>

*Principio 6: Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, **deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.*** (el destacado es nuestro)

En este contexto, el ejercicio de las funciones públicas entregadas al INE debe efectuarse con estricta sujeción a las normas y principios que las regulan y, por ende, cualquier acción ejecutada fuera de este ámbito vulneraría los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cuyo texto señala:

*“Artículo 6°: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.*

*Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.*

*La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”*

*“Artículo 7°: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.*

*Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.*

*Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”*

En este mismo sentido, cumple citar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone: *“Artículo 2°: Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.”*

Se funda entonces la causal del numeral 5 del artículo N.º 21 de la Ley de Transparencia, en el hecho que el INE, conforme lo establece el inciso 1° del artículo N.º 29 de su Ley Orgánica N.º 17.374: ***“[...] no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el ‘Secreto Estadístico’”.***

De este modo, a nuestro Servicio le está prohibido entregar la información en los términos requeridos, o incluyendo variables que permitan la determinación de las personas naturales o jurídicas que han completado el cuestionario FUE como el número de permiso; propietario, datos del propietario, roles de las propiedades, dirección, datos del contratista o proyectista, o cualquier otra variable o mayor nivel de desagregación que permita identificar al informante, afectando con ello el cumplimiento de las medidas tomadas por el INE con la finalidad de asegurar lo dispuesto por las normas de “secreto estadístico”, encontrándonos por ende, cubierta por la causal de reserva o secreto de conformidad a la Ley de Transparencia.

8. Que, atendido expuesto en los considerandos precedentes, el Instituto Nacional de Estadísticas, considera procedente denegar la solicitud de acceso presentada por [REDACTED], en aplicación de la causal de reserva legal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación a lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

**RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a información pública N.º AH007T0010901, de fecha 07 de agosto de 2023 de conformidad al N.º 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo N.º 12 de Ley de Transparencia y N.º 37 del Decreto Supremo N.º 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3. En conformidad con los artículos N.º 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4. **INCORPÓRASE** la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO**  
Jefa División Jurídica  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**  
"Por orden del Director Nacional"  
(Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019)

**DRA**

**Distribución:**

- [REDACTED]
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Subdepartamento de Partes y Registros, INE